



SALA DE CONCEJALES
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

Informe N° GADMCG-SC-CFLJ-2026-002-I
Gualaceo, 06 de febrero de 2026

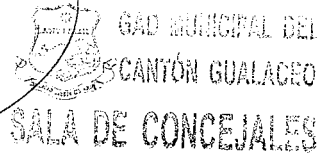
Abogado
Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO
Su despacho. -

De mi consideración:

Adjunto al presente hago llegar a Usted, el Informe N° GADMCG-SC-CFLJ-2026-002-I, mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, con respecto a la revisión y análisis del borrador de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO”**.

Informe que pongo a conocimiento para que, por su digno intermedio se ponga a consideración del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, para el primer debate de este cuerpo normativo.

Atentamente,



Abg. René Lucero Mora
CONCEJAL DEL CANTÓN GUALACEO
PRESIDENTE COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

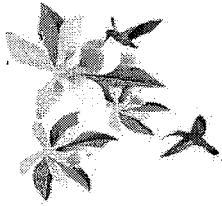
Adj.: Informe N° GADMCG-SC-CFLJ-2026-002-I de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica
Copia de Proyecto Ordenanza
C.C.: Archivo



06 FEB 2026

SECRETARÍA

16:52



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

INFORME N° GADMCG-SC-CFLJ-2026-002-I

INFORME DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO, CON RESPECTO AL BORRADOR DE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO".

1.- REFERENCIA:

El borrador de ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo tiene por objeto fortalecer la protección de las fuentes hídricas, ecosistemas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, mediante la regulación transporte de combustibles y sustancias tóxicas peligrosas por las vías que atraviesan ACMUS en el cantón Gualaceo, la iniciativa se fundamenta en las competencias constitucionales y legales del Gobierno Municipal y en la necesidad de prevenir riesgos significativos de contaminación ambiental y afección a la cantidad y calidad de agua en zonas de alta prioridad para la provisión de agua para el cantón Gualaceo.

La ordenanza responde antecedentes de accidentes con derrames, especialmente en el río San Francisco principal fuente de agua potable del cantón, que han afectado la calidad del agua y la fauna local. En este contexto, se prioriza la protección del Área de Conservación Municipal San Francisco, incluyendo la Laguna de Maylas, reconocida como ecosistema estratégico para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y el aseguramiento del abastecimiento de agua.

El texto normativo busca establecer un marco preventivo y de gestión del riesgo ambiental, orientado a minimizar impactos por contaminación, garantizar la seguridad ecológica de las áreas protegidas y asegurar el cumplimiento de la normativa nacional aplicable, promoviendo la corresponsabilidad entre los actores que realizan el transporte de sustancias peligrosas y el Gobierno Municipal, en coherencia con los principios de sostenibilidad, precaución y protección del patrimonio natural del cantón.

2.- FUNDAMENTO:

La presente ordenanza se sustenta en el marco constitucional y legal vigente, en atención a las competencias ambientales, de gestión del riesgo y de protección de los recursos hídricos que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme a las siguientes disposiciones:

Que la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y por ende la obligación del Estado de proteger los recursos naturales, incluyendo las fuentes hídricas, para garantizar el bienestar de la población n, la prevención del dan o ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 240, otorga a los gobiernos auto nomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

Que el Código Orgánico de Organización n Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal k), otorga a los gobiernos municipales la facultad de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales

Que el Código Orgánico de Organización n Territorial, Autonomía y Descentralización n, en su artículo 55, inciso b), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el uso del suelo en el ámbito de su jurisdicción, considerando la seguridad y el impacto ambiental;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 431 determina que los gobiernos auto nomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo, pudiendo imponer los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 84, determina que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno está obligado a prevenir, reducir y revertir la contaminación n del agua, adoptar medidas para la restauración de ecosistemas degradados;

Que el Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Cuarta, tipifica como delitos ambientales los actos que causen dan o al medio ambiente, incluyendo derrames de sustancias peligrosas, y establece sanciones para quienes los cometan

Que la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 71, determina que las normas de protección ambiental serán las establecidas en las leyes, así como las establecidas en conjunto por la Agencia de Regulación n y Control del sector y las respectivas municipalidades, dentro de sus competencias.

Que el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en el artículo 50, numeral 3, establece que los operarios de vehículos de transporte terrestre de sustancias toxicas y peligrosas deben sujetarse a los horarios y a las disposiciones viales establecidas por los GADs, según corresponda, manteniendo la debida coordinación

Que el COOTAD en su art. 326, establece la conformación de las comisiones; Conformación. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento para la Emisión de los Actos Decisorios del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, corresponde a las comisiones permanentes estudiar, analizar y emitir informes sobre los proyectos, planes y programas sometidos a conocimiento del Concejo, en atención a la naturaleza de sus competencias y atribuciones.

Que por medio de la presente ordenanza se sustituye la ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO y se expide en su lugar la ORDENANZA QUE CREA EL SUBSISTEMA AUTO NOMO DESCENTRALIZADO DE LAS A REAS DE CONSERVACIO N MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE PARA LA CONSERVACIO N, PROTECCIO N, RECUPERACIO N Y RESTAURACIO N DE LAS FUENTES HI DRICAS, ECOSISTEMAS VULNERABLES Y LA BIODIVERSIDAD DEL CANTO N GUALACEO.



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

3.- ANTECEDENTES TÉCNICOS:

El proceso normativo orientado a regular el transporte de combustibles, sustancias químicas peligrosas y materiales de riesgo por las vías del cantón Gualaceo que atraviesa ACMUS, no surge como una medida aislada ni reactiva, sino como la respuesta institucional progresiva a una problemática ambiental y de seguridad pública debidamente documentada, que evidenció la necesidad de pasar de una intención restrictiva inicial a un modelo de regulación técnica integral, preventiva y sostenible.

1. Contexto ambiental y eventos detonantes (mayo y julio de 2025)

Durante los meses de mayo y julio de 2025, se registraron dos accidentes de tránsito de alta gravedad ambiental en la vía Gualaceo – Plan de Milagro, tramo que atraviesa el Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable (ACMUS) San Francisco - Collay, zona declarada estratégica para la protección de las fuentes de agua que abastecen al cantón Gualaceo.

Los siniestros involucraron vehículos que transportaban hidrocarburos (aceite lubricantes y diésel), provocando el derrame aproximado de 4.435 galones de hidrocarburos, con afectación directa a suelos, quebradas y cursos hídricos, generando un riesgo real e inmediato para los sistemas de captación de agua potable y de riego.

Dicha afectación comprometió el abastecimiento de agua para aproximadamente 7.721 usuarios directos y una población estimada de 30.884 habitantes, configurándose un escenario de riesgo ambiental, sanitario y social, incompatible con los principios constitucionales de protección del ambiente y del derecho humano al agua.

2. Actuaciones técnicas institucionales (julio – agosto de 2025)

Ante la magnitud de los eventos, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Municipal de Gualaceo, activó acciones de evaluación, seguimiento y levantamiento de información ambiental en el tramo vial afectado, dentro del ACMUS San Francisco – Collay.

Como parte de estas actuaciones, entre el 19 y el 25 de julio de 2025, se ejecutó un conteo vehicular técnico, clasificando los tipos de transporte pesado (camiones de carga ligera y pesada, tráileres, autotanques de combustibles, volquetas y otros), con el objetivo de dimensionar la presión antrópica y el nivel de riesgo ambiental asociado al tránsito de carga pesada en una zona de conservación hídrica.

Los resultados evidenciaron un promedio diario de 235 vehículos pesados, sin que existan mecanismos efectivos de control respecto al tipo de carga transportada, condiciones de seguridad, ni planes de contingencia visibles, lo que incrementa de manera significativa la probabilidad de nuevos eventos contaminantes, especialmente en el caso del transporte de sustancias químicas peligrosas.

3. Emisión del Informe Técnico N.º 003-GA-GA-2025 (19 de agosto de 2025)

Con base en la información recopilada, la Dirección de Medio Ambiente elaboró el Informe Técnico N.º 003-GA-GA-2025, remitido por el Ing. Edison Encalada, director de Medio Ambiente, documento que constituye el principal sustento técnico del proceso normativo.

El informe analiza de manera integral los impactos ambientales acumulativos del tráfico pesado sobre los componentes agua, suelo, aire, fauna, vegetación y paisaje, concluyendo que el tránsito de carga pesada por el ACMUS San Francisco - Collay representa una amenaza directa a la conservación del área protegida y a la seguridad hídrica del cantón.



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

Asimismo, el informe recomienda de forma expresa la implementación urgente de medidas estructurales, entre ellas:

- Regulación diferenciada del tránsito de sustancias peligrosas,
- Establecimiento de controles y señalización ambiental,
- Monitoreo permanente de calidad de agua, aire y ruido,
- Mantenimiento y estabilización de la infraestructura vial,
- Actualización de planes de contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias químicas.

4. Socialización y fortalecimiento participativo (21 de julio de 2025)

Ese mismo día, mediante Memorando Nro. GADMCG-SG-2025-0119-M, se convocó a concejales y ciudadanía a una jornada de socialización del borrador de la ordenanza, con el propósito de recoger observaciones y aportes técnicos, fortaleciendo el proceso de construcción normativa bajo principios de participación ciudadana y transparencia.

Mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-2617-M, de 21 de julio de 2025, se remite a los concejales Wilson René Lucero Mora, Christian Marcelo Serrano Cárdenas y Marcelo Efraín Vázquez Guillén el Memorando Nro. GADMCG-PS-2025-0206-M, emitido por el Procurador Síndico Municipal (E), al cual se adjunta el proyecto de Ordenanza que regula el transporte de combustibles y sustancias tóxicas peligrosas por las vías del cantón Gualaceo y las áreas de protección o conservación en su jurisdicción.

El proyecto normativo tiene como finalidad garantizar la seguridad vial, proteger los recursos naturales en especial el río San Francisco, asegurar el cumplimiento de la normativa nacional vigente y promover la corresponsabilidad entre los actores involucrados y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En atención al carácter urgente del asunto, se solicita el análisis y la tramitación del borrador conforme al procedimiento correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso normativo.

5. Apoyo técnico-jurídico externo especializado (30 de julio de 2025)

Mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-2723-M, de 30 de julio de 2025, se informa a los concejales Wilson René Lucero Mora, Christian Marcelo Serrano Cárdenas y Marcelo Efraín Vázquez Guillén sobre el apoyo recibido para la elaboración de una ordenanza destinada al manejo y control del transporte de sustancias peligrosas, biopeligrosas, químicas y combustibles en la vía Gualaceo-Plan de Milagro.

El memorando da cuenta de la respuesta favorable de la organización Naturaleza y Cultura Internacional, la cual, mediante oficio correspondiente, ha comprometido la colaboración de un técnico jurídico contratado por dicha entidad para apoyar la construcción de la normativa, conforme a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-2723-M, de 30 de julio de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo informó que, a través del Oficio Nro. 296-NCI-2025, Organización No Gubernamental Naturaleza y Cultura Internacional Naturaleza y Cultura Internacional brindó una respuesta



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

favorable al apoyo solicitado para la elaboración de la ordenanza sobre el manejo y control del transporte de sustancias peligrosas, biopeligrosas, químicas y combustibles en la vía Gualaceo-Plan de Milagro, comprometiéndose la colaboración de un técnico jurídico para la construcción de la normativa.

6. Puesta en conocimiento del Concejo Municipal (27 de agosto de 2025)

Mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-3020-M, de 27 de agosto de 2025, el alcalde del cantón Gualaceo remitió formalmente al Concejo Municipal el Informe Técnico N.º 003-GA-GA-2025, consolidando el vínculo entre la evidencia técnica ambiental y la necesidad de regulación normativa.

7. Primera reunión de trabajo (19 de noviembre)

El 19 de noviembre, se llevó a cabo una reunión de trabajo encabezada por la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, con la finalidad de analizar la propuesta de "ORDENANZA RELACIONADA CON EL MANEJO Y CONTROL DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, BIOPELIGROSAS, QUÍMICAS Y COMBUSTIBLES EN EL CANTÓN GUALACEO" particularmente en zonas de influencia ambientalmente sensibles.

La reunión se desarrolló en el marco de los eventos recientes de contaminación ambiental y de la necesidad de fortalecer el marco normativo municipal, incorporando criterios técnicos, jurídicos, ambientales y de participación ciudadana.

Durante la sesión se analizaron los alcances de la propuesta normativa, la necesidad de articulación interinstitucional y los mecanismos para garantizar un proceso participativo y técnicamente sustentado; así mismo, se evaluó la pertinencia de contar con apoyo externo especializado y de establecer plazos claros para la construcción del instrumento legal.

Como resultado de la reunión, se adoptaron las siguientes conclusiones:

1. Se aceptó el apoyo técnico y jurídico de la Organización No Gubernamental Naturaleza y Cultura Internacional Internacional, el cual se desarrollará de manera coordinada con la Procuraduría Síndica Municipal y la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, para la elaboración del proyecto de ordenanza.
2. Se acordó que la socialización de un primer borrador en una fase inicial se realice una vez que se depuren todas las observaciones de carácter técnico; esto con el fin de recibir observaciones y contribuciones de la ciudadanía.
3. Se estableció un plazo de hasta noventa (90) días para contar con el producto normativo definitivo, dentro del cual la Comisión deberá presentar el informe técnico-jurídico para su conocimiento y discusión en el Concejo Cantonal.
4. La Organización no gubernamental naturaleza y Cultura Internacional, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) la Comisión, articulará acciones con entidades del Gobierno Central competentes, incluyendo la Dirección de Hidrocarburos y otras instancias relacionadas.
5. Se resolvió que una vez que se emita el informe, se notificara a integrantes de comisiones y/u ONGs interesadas en revisar el proyecto previo a ser debatido en primera en el concejo cantonal de Gualaceo.



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

6. Se acordó solicitar la delegación de representantes de la Dirección de Planificación y de la Procuraduría Síndica Municipal, a fin de fortalecer el análisis técnico y jurídico del proceso.
7. Se resolvió requerir la formulación y/o actualización de un plan de contingencia, en coordinación con la empresa EMPAS y las Juntas de Agua, para la atención oportuna de eventuales incidentes de contaminación.
8. Finalmente, se concluyó en la necesidad de identificar, evaluar y ejecutar acciones de reparación de los daños ambientales, conforme a la normativa ambiental vigente y a los principios de responsabilidad y restauración ambiental.

Analizado el proyecto de Ordenanza, en principio se pretendía aprobar una ORDENANZA QUE PROHIBIERA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR POR LAS ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR DESGASTE DE NEUMÁTICOS Y COMBUSTIBLES Y OTROS CONTAMINANTE

Debido a que la prohibición total de circular no fue aceptada por instancias judiciales y ante conflictos de competencias viales entre la Prefectura y Gobierno Central, se consideró reformar la normativa vigente para enfocarla en la protección técnica de las fuentes hídricas.

La motivación principal surgió tras accidentes de tránsito que provocaron derrames en el río San Francisco, comprometiendo la principal fuente de agua potable para el consumo humano del cantón.

8. Reunión de la Comisión de fiscalización y fiscalización Jurídica.

En la Reunión N.º 004-CFLJ-2026, celebrada el 15 de enero de 2026, se expusieron y analizaron los antecedentes técnicos derivados del Informe Técnico N.º 003-GA-GA-2025, así como los eventos de contaminación ambiental y accidentes viales asociados al transporte de materiales peligrosos. Durante la sesión, la ingeniera Gloria Aguilar realizó una exposición detallada del proyecto "BORRADOR DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO en la que presentó los principales antecedentes relacionados con las áreas de conservación ambiental del cantón, destacando su importancia estratégica para la protección de las fuentes hídricas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Asimismo, se enfatizaron las ventajas ambientales, sociales y preventivas que generaría la implementación de la ordenanza, resaltando de manera especial el apoyo técnico e institucional recibido por parte de la fundación, el cual ha contribuido al fortalecimiento del enfoque de conservación y sostenibilidad del proyecto normativo. Como resultado del análisis técnico-jurídico efectuado, se determinó la necesidad de que EMAPAS-G EP, en coordinación con la dirección de medio ambiente revise y actualice la tabla de tasas por compensación ambiental, incorporando criterios de riesgo ambiental, protección de fuentes de agua y costos potenciales de mitigación y remediación, como parte sustancial del enfoque preventivo y de sostenibilidad de la ordenanza sustitutiva.

En estas sesiones participaron los miembros de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica: Abg. René Lucero Mora, presidente de la Comisión; Ing. Christian Marcelo Serrano Cárdenas, Miembro; Ing. Marcelo Efraín Vázquez Guillén, Miembro. Comparecieron, además, en calidad de autoridades y técnicos institucionales: Ing. Edison Encalada, director de Medio Ambiente del GAD Municipal de Gualaceo; Ing. Gloria Aguilar B., Analista 3 de Gestión Ambiental; Ing. Freddy Jara, Gerente General de EMAPAS-G EP; Ing. Romel García, Técnico de Agua Potable de EMAPAS-G EP; Abg. Trajano Ríos Ordóñez, Procurador Síndico Municipal.



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

En la Reunión N.º 005-CFLJ-2026, realizada el 21 de enero de 2026, la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica continuó con el análisis técnico-jurídico del borrador de la ordenanza sustitutiva, profundizando en la evaluación de las amenazas ambientales existentes en el territorio cantonal, particularmente aquellas derivadas del transporte de materiales peligrosos por zonas ambientalmente sensibles.

En esta sesión participaron los miembros de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica: Abg. René Lucero Mora, presidente de la Comisión; Ing. Christian Marcelo Serrano Cárdenas, Miembro; Ing. Marcelo Efraín Vázquez Guillén, Miembro. Comparecieron, además, en calidad de autoridades y técnicos institucionales: Ing. Edison Encalada, Director de Medio Ambiente del GAD Municipal de Gualaceo; Ing. Gloria Aguilar B., Analista 3 de Gestión Ambiental; Abg. David Fajardo, Consultor de la Fundación Naturaleza y Cultura Internacional; Ing. Freddy Jara, Gerente General de EMAPAS-G EP; Abg. Trajano Ríos Ordóñez, Procurador Síndico Municipal.

Durante el desarrollo de la sesión, se ratificó de manera unánime la urgencia de adoptar controles preventivos efectivos, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con el objetivo de evitar una degradación ambiental progresiva, proteger las fuentes de agua destinadas al consumo humano y reducir los riesgos y costos futuros asociados a procesos de mitigación, remediación y restauración ambiental que podrían derivarse de la inacción normativa.

Como resultado del análisis técnico y jurídico integral, la Comisión concluyó que la ausencia de regulaciones específicas y de mecanismos de control frente al transporte de sustancias peligrosas constituye un riesgo ambiental, operativo y financiero significativo para el GAD Municipal. En consecuencia, se consideró indispensable fortalecer el marco normativo local mediante la expedición de una ordenanza de carácter preventivo, técnico y plenamente alineada con la normativa nacional vigente.

En este contexto, se analizó de manera específica el aporte institucional (tasa) de EMAPAS-G EP, como base para cubrir los costos derivados de la implementación de la infraestructura de control, así como para garantizar la presencia permanente de personal técnico en los puntos de control establecidos. Adicionalmente, se expuso de forma detallada la estrategia de creación y fortalecimiento de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable (ACMUS), destacando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la autoridad competente en materia de ordenamiento, uso y manejo del suelo, lo que legitima la adopción de medidas regulatorias y de control ambiental en dichas áreas.

9. Articulación con EMAPAS-G EP y sostenibilidad financiera (enero de 2026)

Como parte del proceso, EMAPAS-G EP fue requerida formalmente para emitir criterios técnicos. Mediante Oficio Nro. EMAPAS-GEP-GG-2026-0010-OF, de 28 de enero de 2026, la empresa propuso destinar el 2,5 % del presupuesto del servicio de agua potable para el financiamiento de la gestión de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable, fortaleciendo el principio de corresponsabilidad institucional y sostenibilidad financiera de la ordenanza.



SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

A continuación, se resaltan los cambios sustanciales entre la normativa del 2014 y la nueva propuesta técnica:

Aspecto	Ordenanza Anterior (2014)	Ordenanza Sustitutiva (Propuesta)
Denominación de Áreas	Se centraba en el concepto genérico de "Reservas".	Crea el Subsistema ACMUS (Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable) y reconoce las OMEC.
Enfoque de Control	Conservación, restauración y recuperación de ecosistemas y fuentes de agua.	Incluye la regulación específica del transporte de combustibles y sustancias tóxicas peligrosas por las vías que atraviesan áreas protegidas.
Requisitos de Tránsito	No detallaba regulaciones específicas para vehículos de carga pesada.	Exige autorización previa, póliza de seguro por daños ecológicos, planes de contingencia y certificados de homologación vehicular.
Áreas Protegidas	Mencionaba microcuencas y áreas de bosque protector de forma general.	Reconoce y delimita específicamente 15 áreas estratégicas que suman 13.263,13 hectáreas.
Financiamiento	100% fondos Ley 047 y tasa por consumo de agua.	Mantiene fondos de Ley 047, pero añade una asignación de al menos el 2,5% del presupuesto anual de EMAPAS-G EP y el 5% de la Dirección de Ambiente.
Gestión de Recursos	Creación de subcuenta especial y adhesión al Fideicomiso FONAPA.	Ratifica la adhesión al Fideicomiso FONAPA, garantizando que el 90% de los recursos se inviertan directamente en el cantón.

4. CONCLUSIONES PARA EL CONCEJO:

1. Herramienta Jurídica: La ordenanza sustitutiva permite al municipio ejercer su competencia de control ambiental sin vulnerar el derecho al libre tránsito, aplicando requisitos técnicos rigurosos para mitigar riesgos; se fortalece la estructura financiera para la vigilancia, protección y el río San Francisco mediante la corresponsabilidad de EMAPAS-G y fondos externos. El cambio de "prohibición" a "regulación técnica" asegura que las empresas transportistas asuman la responsabilidad económica y operativa ante posibles derrames



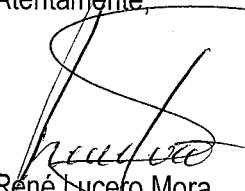
SALA DE CONCEJALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

5.- RECOMENDACIONES:

1. Disponer la **socialización pública del proyecto de ordenanza** por el plazo de **treinta (30) días**, a través de los medios institucionales correspondientes, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en la Constitución, el COOTAD y el Reglamento de Actos Decisorios del Concejo Municipal.
2. Encargar a la Dirección de Medio Ambiente la revisión y sistematización de las observaciones que se generen durante el proceso de socialización.
3. Concluido el plazo de socialización, se emita el informe técnico-jurídico definitivo y lo remita al Concejo Cantonal para su conocimiento y tratamiento en primer debate, conforme al procedimiento legal vigente.

Atentamente,


Abg. René Lucero Mora

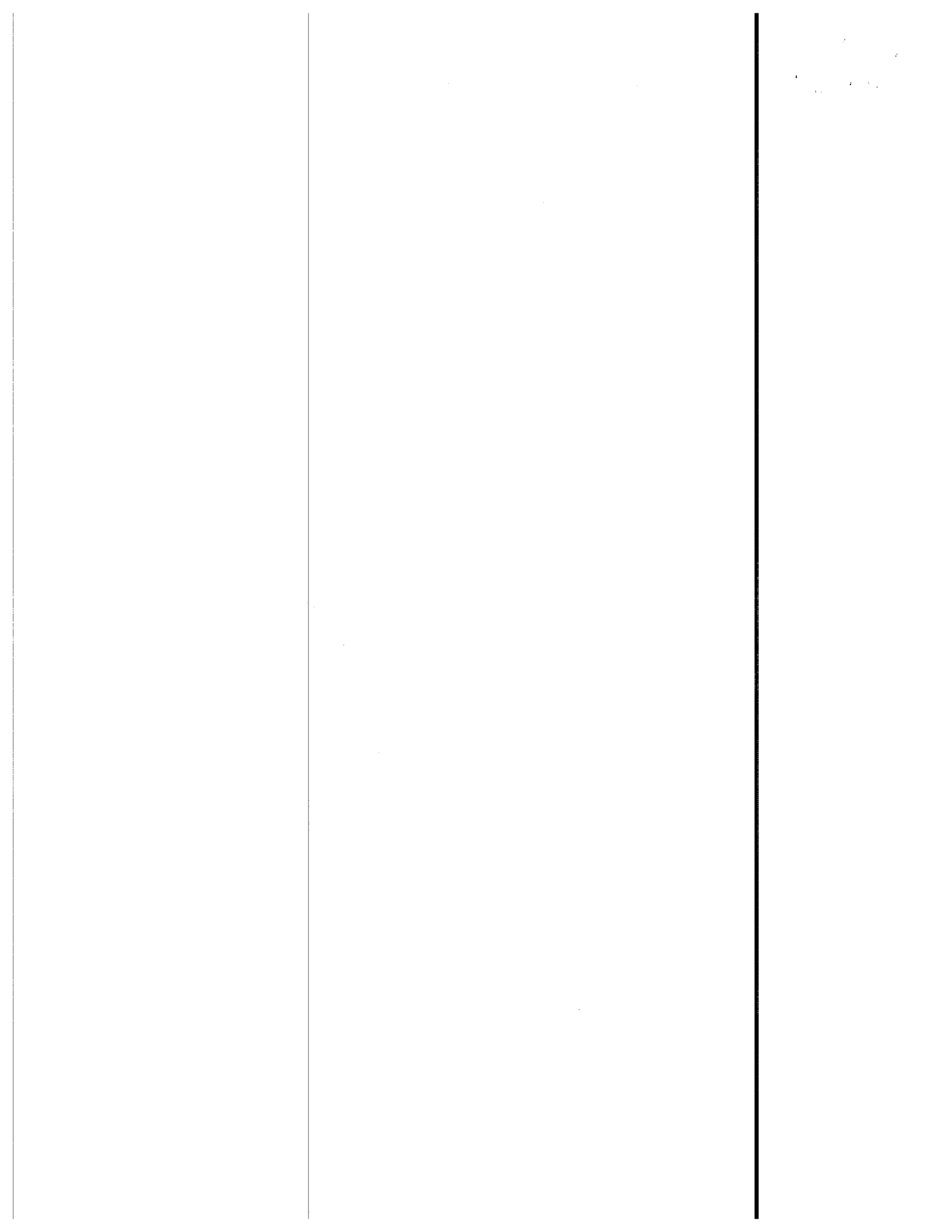
**CONCEJAL PRESIDENTE COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y
LEGISLACIÓN JURÍDICA**


Sr. Marcelo Vázquez G.

**CONCEJALES MIEMBROS COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y
LEGISLACIÓN JURÍDICA**


MCs. Cristian Serrano C.

C.C.: Archivo



“BORRADOR DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO”

I

Exposición de motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la necesidad imperante de regular el transporte de combustibles y sustancias tóxicas peligrosas por las vías del cantón.

Esta actividad representa un riesgo significativo para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las fuentes hídricas y la infraestructura vial, debido a la posibilidad de derrames, accidentes o incidentes que puedan generar impactos graves en la salud pública, los ecosistemas locales y los bienes públicos.

En particular, se han presentado accidentes que han provocado derrames en el río San Francisco, comprometiendo la fauna y la calidad del agua, siendo este río la principal fuente de provisión de agua para el consumo humano en el cantón.

La presente ordenanza busca proteger los ecosistemas existentes dentro del área de conservación municipal San Francisco, de alta relevancia ambiental y estratégica para el cantón Gualaceo. La Laguna de Maylas, como un ecosistema clave en la cuenca del río San Francisco, desempeña un rol fundamental en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de la calidad del agua que abastece a las comunidades locales.

Su preservación es esencial para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos que alimentan el río San Francisco, principal fuente de agua potable del cantón, frente a los riesgos de contaminación por derrames de combustibles o sustancias tóxicas peligrosas durante su transporte. Asimismo, la vía Gualaceo-Limón, como arteria de conectividad, debe ser protegida para evitar impactos en su infraestructura y minimizar riesgos a las poblaciones aledañas, reforzando el compromiso municipal con la seguridad, el medio ambiente y el desarrollo sostenible de la región.

La presente ordenanza establece un marco normativo para garantizar la seguridad ecológica del Área de Conservación San Francisco frente al uso de las vías que atraviesan el ACMUS, la protección de los recursos naturales, especialmente el río San Francisco, y el cumplimiento de las normativas nacionales aplicables, promoviendo la corresponsabilidad entre los actores involucrados y el gobierno municipal

II

Considerandos:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y por ende la obligación del Estado de proteger los recursos naturales, incluyendo las fuentes hídricas, para garantizar el bienestar de la población, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 264, numerales 2, 3 y 8, establece como competencia de los gobiernos municipales el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana, y preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal k), otorga a los gobiernos municipales la facultad de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, inciso b), establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el uso del suelo en el ámbito de su jurisdicción, considerando la seguridad y el impacto ambiental;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, letra a), atribuye al concejo municipal la facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales en las materias de su competencia;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 431 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo, pudiendo imponer los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que el Código Orgánico Administrativo, regula el procedimiento administrativo sancionador, garantizando los principios de debido proceso, contradicción y derecho a la defensa en los procedimientos sancionadores de las entidades públicas;

Que mediante las ratificaciones realizadas el 17 de diciembre de 1975 y 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural y del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, respectivamente; y, desde su adhesión del 10 de mayo de 1990, también es parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como de otros instrumentos internacionales que establecen compromisos para la adopción de medidas de conservación, preservación y manejo de áreas protegidas y conservadas, y otros espacios naturales;

Que la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: “ (...) Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...)”;

Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió el acuerdo ministerial Nro. MAATE-2023-130 estableciendo los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) para el nivel central de gobierno;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 12, establece la protección de las fuentes hídricas, como el río San Francisco, como un deber del Estado y de las entidades territoriales, previniendo actividades que puedan causar contaminación o daño ambiental;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 57, define que el derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura, debiendo evitarse su contaminación y garantizar la calidad de las reservas de agua para consumo humano;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 64, establece el derecho de la conservación de las aguas a través de la protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, la protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y, la restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 84, determina que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno está obligado a prevenir, reducir y revertir la contaminación del agua, adoptar medidas para la restauración de ecosistemas degradados;

Que el Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Cuarta, tipifica como delitos ambientales los actos que causen daño al medio ambiente, incluyendo derrames de sustancias peligrosas, y establece sanciones para quienes los cometan;

Que la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 1, regula las actividades relacionadas con la exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, exigiendo el cumplimiento de normas de seguridad para prevenir riesgos a personas, bienes y el medio ambiente;

Que la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 71, determina que las normas de protección ambiental serán las establecidas en las leyes, así como las establecidas en conjunto por la Agencia de Regulación y Control del sector y las respectivas municipalidades, dentro de sus competencias;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 49, establece que el transporte terrestre de mercancías peligrosas tales como productos o sustancias químicas, desechos u objetos que por sus características peligrosas, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas y radioactivas que puedan generar riesgos que afecten a la salud de las personas expuestas, o causen daños a la propiedad y al ambiente, se prestará a través de personas jurídicas legalmente constituidas, y se regirán tanto a lo establecido en la dicha Ley y su respectivo reglamento de aplicación, como a las leyes pertinentes y normativa de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamentos del ente encargado de la normalización en el Ecuador, tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado referentes a estos temas; y, las ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, de ser el caso;

Que el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Capítulo II regula el Transporte de Mercancías y Sustancias Tóxicas y Peligrosas;

Que el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 50, numeral 3, establece que los operarios de vehículos de transporte terrestre de sustancias tóxicas y peligrosas deben sujetarse a los horarios y a las disposiciones viales establecidas por los GADs, según corresponda, manteniendo la debida coordinación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su artículo 8, determina que se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales; es decir, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su artículo 17, establece como deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros el administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental, fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; determinar en su normativa local los pesos, dimensiones y demás características de los vehículos, que puedan transitar en toda la infraestructura vial de su jurisdicción, de acuerdo a la clasificación y construcción de los mismos, la que deberá estar acorde con los estándares fijados en la normativa nacional emitida al respecto, fijar los procedimientos operativos específicos para la gestión de las estaciones de pesaje y el ejercicio del control sobre los vehículos que excedan los pesos y dimensiones establecidos para el efecto en el Reglamento General de la ley;

Por los motivos y considerandos antes expuestos, y en ejercicio de las atribuciones contempladas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Artículos 54, 55 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Gualaceo resuelve:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO

CAPÍTULO I

SUSTITUCIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1. - Sustitución. - Por medio de la presente ordenanza se sustituye la *ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO* y se expide en su lugar la *ORDENANZA QUE CREA EL SUBSISTEMA AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y*

RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ECOSISTEMAS VULNERABLES Y LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN GUALACEO.

Art. 2. - Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará para la creación, regulación, manejo y administración de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable -ACMUS- del cantón Gualaceo por medio de la creación del Subsistema Cantonal de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo.

Art. 3. - Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto la conservación, protección, recuperación y restauración de las fuentes hídricas, ecosistemas vulnerables y la biodiversidad del cantón Gualaceo y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo.

Art. 4. - Glosario. - Para efectos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable (ACMUS): espacio del territorio cantonal, reservado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo mediante esta Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre el que se ejerce una limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Combustibles: Producto en fase sólida, líquida o gaseosa que es empleado para la obtención de energía útil mediante un proceso de combustión, y son susceptibles de causar daño en caso de derrame o combustión. Incluye productos tales como: Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Naftas Industriales, Gasolina Combustible para Motores de Dos Tiempos, Jet Fuel JP4, Jet A-1, Diesel, Fuel Oil, Fuel Oil Naviero.

Contaminante. - Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.

Desechos. - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Otras Medidas Eficaces De Conservación Basadas En Áreas (OMEC). - Área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y

gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes

Plan de Manejo de Área de Conservación Municipal. - Es el instrumento de planificación principal de cada Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable, orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para su conservación efectiva.

Residuo. - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Sustancias peligrosas: Son aquellos elementos compuestos, mezclas, soluciones y/o productos obtenidos de la naturaleza o a través de procesos de transformación físicos y/o químicos, utilizados en actividades industriales, comerciales, de servicios o domésticos, que poseen características de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina y pueden afectar al ambiente, a la salud de las personas expuestas o causar daños materiales.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN, DEFINICIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS

Art. 5. - Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable, ACMUS.- Se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo mediante esta Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre el que se ejerce una limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las ACMUS se crearán principalmente en:

- a. Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente zonas de recarga hídrica para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- b. Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica;

- c. Vertientes, lagunas, quebradas, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida;
- d. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- e. Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- f. Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;
- g. Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- h. Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Art 6. Objeto.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar territorios para hacer efectivos los derechos de la naturaleza, y el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso Sostenible de los recursos naturales.

Los espacios o territorios que hayan sido reconocidos oficialmente en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) deberán incorporarse obligatoriamente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, en una categoría compatible con sus finalidades de conservación ecológica.

Los espacios comprendidos en las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible no podrán disminuir en su cabida o extensión, debiéndose respetar y conservar su integridad territorial intacta. Sólo en caso de que se presentara una motivación debidamente fundamentada en razones técnicas y/o legales, que justifique la revisión de los límites establecidos, se lo autorizará, requiriéndose para el efecto una resolución expresa del Concejo Municipal, respaldada con mayoría absoluta; es decir, con los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal.

En los casos en que las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible aumenten su cabida o extensión territorial, se seguirá el mismo procedimiento de creación previsto en el Artículo 8 de este cuerpo normativo.

Art. 7. - Requisitos para la creación de un ACMUS. - Para el establecimiento de una nueva Área de Conservación y Uso Sustentable, se deberá elaborar un expediente técnico que contará al menos con la siguiente información:

- a. Nombre del área, subcuenca o microcuenca, o del predio, con su ubicación geográfica y política.

- b. Descripción de posibles amenazas a la integridad del patrimonio natural del área y justificación para la creación del ACMUS.
- c. Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas (UTM WGS84 17S) y un mapa del área con la cabida (en formato HA), unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- d. Descripción de la titularidad del o los bienes, sea propiedad, posesión o tenencia de la tierra, y la información de sus titulares: nombres completos, cédula de identidad, número de teléfono y/o correo electrónico.
- e. Servicios ambientales y/o ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
- f. Listados de biodiversidad e identificación de los valores de conservación.
- g. Análisis de sostenibilidad financiera o mecanismos de financiamiento previstos.
- h. Informe de socialización de la propuesta para la creación del ACMUS.
- i. Solicitud suscrita por el proponente, dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Art. 8. - Procedimiento para su creación. - La iniciativa para la constitución de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable podrá realizarse de oficio, es decir, por iniciativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal de Gualaceo; o, por petición de parte interesada, pudiendo ser estos los beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Mancomunidades, Asociaciones, corporaciones o Comités, Autoridad Ambiental Nacional, entidades públicas, entidades privadas o el propietario de un bien inmueble puedan plantear la creación de un nuevo ACMUS.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal del Cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces podrá iniciar de oficio o a petición de parte interesada el trámite para la correspondiente creación del ACMUS.

En caso de que la iniciativa provenga de parte interesada, la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, verificará y aprobará el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 7 del presente cuerpo normativo, compilados en el expediente técnico, para lo que emitirá un informe técnico con las conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas que permitan al Concejo Cantonal aprobar o negar la solicitud. En caso de ser favorable, el informe será emitido conforme formato establecido por la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces y en lo posterior será puesto en conocimiento del Concejo Cantonal para la correspondiente reforma de la Ordenanza y el Registro de las Áreas de Conservación

Municipal y Uso Sustentable -ACMUS- del Subsistema Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo.

De considerar necesario para la verificación de lo descrito en el expediente técnico, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá la realización de una inspección técnica al área de interés cuyo informe será parte del informe técnico de aprobación o negación de la solicitud.

La elaboración del informe técnico de aprobación o negación de la solicitud de creación del ACMUS de iniciativa de parte interesada no podrá exceder los 90 días.

Art. 9. – Apoyo técnico. – Si la iniciativa de creación de un ACMUS es a petición de parte interesada se dispondrá el apoyo técnico que tiene la Municipalidad para la elaboración de los requisitos indicados en el artículo 7 del presente cuerpo normativo.

Art. 10. – Registro de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable -ACMUS- del GAD Municipal del Cantón Gualaceo. - Créase el Registro de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable -ACMUS- del Subsistema Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Una vez inscrita y registrada una ACMUS, la Dirección de Gestión Ambiental del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal del Cantón Gualaceo notificará a la Autoridad Nacional Ambiental sobre la creación del área para que, a su vez, pueda inscribirla y registrarla en su correspondiente registro.

La Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, notificará a la Unidad de Avalúos y Catastros con el fin de que los bienes destinados como ACMUS consten en el catastro municipal, y, así las limitaciones de uso y ocupación de suelo se reflejen en los certificados de información o de transferencia de dominio, y se tenga un registro de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico.

La Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, también notificará a la Dirección de Planificación Territorial o quien haga sus veces, con el fin de que se integre el área declarada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 11. – Creación excepcional. - Excepcionalmente, un área se podrá constituir como ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la delimitación o zonificación específica, considerando los criterios indicados en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

Para tal propósito la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal de Gualaceo, presentará

un informe al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas ACMUS. El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y SUSTENTABLE

Art. 12.- Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Ilustre Concejo Municipal de Gualaceo, reconoce oficialmente las siguientes 15 Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo:

1. San Francisco con 5.895,826 ha.
2. Collay con 4587,790 ha.
3. Aguarongo con 1327,590 ha.
4. Zhidmad con 61,596 ha.
5. Zhidmad Centro con 22,857 ha.
6. Sactar la Dolorosa con 19,018 ha.
7. San Luís Dunla con 18,176 ha.
8. San José con 41,351 ha.
9. San Gabriel con 81,962 ha.
10. Payguara con 136,759 ha.
11. Monjas Gordeleg con 104,475 ha.
12. Mariano Moreno _ Daniel Córdova con 653,495 ha.
13. Jadán Centro con 255,984 ha.
14. Callasay Centro con 20,559 ha.
15. Bacpancel con 35,692 ha.

Áreas que comprende los sitios de interés hídrico de las fuentes abastecedoras de agua del centro urbano del cantón Gualaceo, y las fuentes de los sistema de agua potable administrados por organizaciones comunitarias y juntas administradoras de agua potable de la zona urbana y rural del cantón Gualaceo con su extensión total de 13.263,13 ha, ocupando territorios de las parroquias Gualaceo, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral, Luís Cordero Vega, Remigio Crespo Toral, San Juan, Jadan y Zhidmad del cantón.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el Anexo 1 que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo.

Art. 13.- Ubicación y límites. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo territorialmente se encuentra en el cantón Gualaceo y en las parroquias de Gualaceo, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral, Luís Cordero Vega, Remigio Crespo Toral, San Juan, Jadán y Zhidmad; su delimitación se singulariza a través de los linderos identificados en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: "Informe de delimitación del Área de Conservación y Uso Sustentable del cantón Gualaceo", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficie: La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable es de 13.263,13 ha, conforme se encuentra detallado en el Anexo 1 que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

Art. 14.- Ecosistemas a conservar. - En el Área de Conservación y Uso Sostenible de Gualaceo se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques, páramos, humedales, que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

- Bosque siempreverde montano alto del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes.
- Bosque siempreverde montano del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes
- Herbazal del Páramo.

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agroecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

Art. 15.- Zonificación específica existente. - Las ACMUS creadas y reconocidas por esta ordenanza ya cuentan con la zonificación específica a la que se refiere el artículo 16 de esta ordenanza, cuyos mapas se encuentran detallados en el Anexo 4 denominado "Mapas de Zonificación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo", en el que se detalla la zonificación específica de las ACMUS y debe ser incluida en los planes de manejo a elaborarse para su gestión.

CAPÍTULO IV

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 16.- Sobre la zonificación específica. - Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los servicios ambientales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que establece la normativa ambiental vigente.

Art. 17.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 18. - Criterios para zonificación. - La Zonificación que se realice en las ACMUS declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a. Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b. Aptitud y uso del suelo.
- c. Cobertura vegetal.
- d. Importancia hídrica.
- e. Interés colectivo.
- f. Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g. Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 19.- Zonas que integran la Zonificación Específica. - Las ACMUS tendrán una zonificación específica en sus instrumentos de gestión ambiental, esta comprenderá como mínimo tres zonas de acuerdo con la metodología planteada en el Anexo 3, denominado "ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE ÁREAS DE RESERVA CANTÓN GUALACEO - PROVINCIA DEL AZUAY" entregado en el año 2019 por el Fondo del Agua para la Conservación del río Paute (FONAPA) al GAD Municipal Catonal de Gualaceo, en la que se determinan tres zonas:

- a. **Zona Intangible.** - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.

Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación y preservación estricta. Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas. Investigación científica. Prevención de incendios forestales. Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.

Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.

Actividades agropecuarias, deforestación y quemadas.

b. **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.** - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos o quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.

Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en vigencia.

Mejorar la conectividad entre espacios naturales procurando la formación de corredores biológicos.

Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales. Señalización.
- Control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación y quemas.
- Actividades de caza.

- c. **Zona de uso sustentable.** - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sustentable cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.

Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.

Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación. Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación activa. Reforestación y restauración del ecosistema. Mejoramiento de pastos y cercas para ganado. Plantaciones forestales. Agricultura. Fertilización del suelo con materia orgánica tratada. Infraestructura para la producción agropecuaria. Investigación científica y monitoreo. Prevención de incendios forestales. Señalización, control y vigilancia. Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping, educación ambiental.

Prohibiciones:

Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarillas elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrin, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio del ramo y la normativa que se dicte para el efecto.

Empleo de estiércol de gallina o "gallinasa" sin procesamiento para la fertilización del suelo.

Descarga desechos o residuos de origen doméstico, comercial, industrial o pecuario que generen contaminación.

Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Art. 20.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a. La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada ACMUS considerando lo dispuesto en el Art. 3 y el Anexo 3, denominado "ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE ÁREAS DE RESERVA CANTÓN GUALACEO - PROVINCIA DEL AZUAY", se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua,

propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona.

Los propietarios privados o comunitarios que propongan la declaratoria de ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

- b. La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c. Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo o de sus empresas, en caso de que sea una de estas la proponente.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES Y LOS INCENTIVOS

Art. 21.- Exoneración de impuestos. - Los bienes inmuebles declarados en calidad de ACMUS y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico

Anualmente la Dirección de Medio Ambiente con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 22.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá a la Dirección Financiera, la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de ACMUS, para lo cual se requerirán los informes técnicos de la dependencia de Gestión Ambiental y Jefatura de Avalúos y Catastros. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como ACMUS.

Art. 23.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAS). - Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas "ACMUS". especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la

Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las ACMUS, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

Art. 24.- Mejoramiento Productivo. - Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.

Art. 25.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada declarados como ACMUS e inscritos en el Registro Forestal de la Autoridad Ambiental Nacional, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 26.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales:

- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 27.- Declaración. - Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Gualaceo, en base al informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental para la declaratoria de ACMUS, solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a registrar los predios en el Registro Forestal y en consecuencia se apliquen las garantías de inafectabilidad por procesos de reforma agraria y la protección frente a ocupaciones ilegales.

Art. 28.- Certificación. - Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "no afectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

Art 29- Programa sociobosque. -El Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas ACMUS para que sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación y restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente; el Gobierno Municipal podrá apoyar a los legítimos poseionarios para obtener la titulación de sus predios, conforme a la legislación vigente, siempre y cuando el predio, o la mayor parte de éste, vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, MANEJO Y CONTROL

Art. 30. -Destino de Bienes Inmuebles Municipales. - Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a. Conservación y preservación estricta.
- b. Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c. Conservación, preservación y restauración ecosistemas naturales en fuentes de agua y recarga hídrica, especialmente aquellas para uso y aprovechamiento humano y conservación del caudal ecológico.
- d. Investigación científica y capacitación.

Art. 31. - Administración de las ACMUS. - La planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia de las áreas de propiedad municipal, declaradas como ACMUS será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal. Se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACMUS y demás normas que sean aplicables.

La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público, comunitario o privado. Las actividades que se emprendan para la planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia además de las actividades para investigación y financiamiento podrán realizarse en coordinación y participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de las juntas de agua, sector privado, público, académico y comunitario conforme lo establecido en los Planes de Manejo y esta Ordenanza.

Cuando exista cooperación para las actividades de planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia de las ACMUS en el cantón, la Dirección de Gestión Ambiental podrá gestionar que otros actores públicos o privados coadyuven con sus recursos económicos y técnicos de manera parcial o total, aunque siempre estarán bajo la supervisión y responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental.

Las áreas de propiedad privada y comunitaria, declaradas en calidad de ACMUS por el Gobierno Municipal por iniciativa de sus propietarios, serán administradas por ellos; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Art. 32. - De las actividades permitidas. - Lo permitido dentro de un ACMUS estará determinado por su respectivo Plan de Manejo, pudiendo incluir: preservación de los ecosistemas, investigación científica, recuperación y restauración ecológica, usos sostenibles de la biodiversidad y ecosistemas naturales. Para actividades como turismo, ecoturismo, comunitario, rural, controlado necesitarán un permiso emitido por la Dirección de Gestión Ambiental siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y con lo dispuesto en el Plan de Manejo del ACMUS específico. Todas las actividades deberán estar expresamente contempladas y desarrolladas en los planes de manejo singularizados para cada ACMUS, y de acuerdo con la normativa vigente. Mientras el área no cuente con un plan de manejo, estarán reguladas por la zonificación específica a la que se refiere el capítulo IV de la presente ordenanza.

Art. 33.- Declaratoria y registro de un ACMUS en el SNAP o como área especial

para la conservación de la biodiversidad. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 del Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, y al numeral 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, con la adecuada coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional se podrá elevar un área declarada como ACMUS a una de las categorías de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para su incorporación como tal dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

A partir de la declaratoria e incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo, serán gestionadas en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, y en conformidad con lo establecido por el Art. 44 del Código Orgánico del Ambiente, por el literal d) del Art. 13 del Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente y demás disposiciones de los mencionados cuerpos legales.

Las ACMUS que no reúnan las características para ingresar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas podrán fungir como Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMECA) para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en calidad de proponente realizará la solicitud correspondiente a la Autoridad Ambiental Nacional para que esta las declare y proceda a su registro de conformidad con el acuerdo ministerial Nro. MAATE-2023-130 de 22 de noviembre de 2023. En estos casos la gobernanza, administración, gestión y control del área declarada como OMECA se mantendrá a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, pudiendo compartirla con personas naturales o jurídicas, o comunidades.

En caso de que exista iniciativa privada o comunitaria para la declaratoria y registro de OMECA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestará el apoyo técnico a los proponentes contribuyendo a formar el expediente necesario para realizar el procedimiento ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34. - Zona de Amortiguamiento. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable que sean incorporadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contarán con una zona de amortiguamiento que será definida en el respectivo Plan de Manejo, conforme los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y cuya función será minimizar y evitar la presión e impactos negativos de las actividades de desarrollo de la población colindante.

Art. 35. - De las herramientas de planificación cantonal. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Gualaceo integrarán de manera automática a las ACMUS del cantón Gualaceo creadas por medio de este instrumento, a las ACMUS que fueren declaradas e incorporadas al SNAP, así como a las áreas que sean declaradas y

registradas como OMEC por la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de la categoría de ordenación territorial que permita mantener su funcionalidad ecosistémica y cumplir con el objeto de su creación, igualmente se procederá con las zonas de amortiguamiento que contemple el Plan de Manejo de cada ACMUS.

Art. 36. - Sobre las medidas de control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, dentro de las ACMUS creadas y administradas por esta institución, deberá construir infraestructura destinada para el control y el monitoreo de las áreas según lo establecido por el Plan de Manejo correspondiente.

De manera particular, deberá construirse infraestructura en las vías de acceso a las áreas de las ACMUS con la finalidad de hacer cumplir el Plan de Manejo y evitar la ocurrencia de actividades o eventos que puedan poner en peligro la conservación de estas áreas.

Adicionalmente, se reconoce al Cuerpo Municipal de Guardabosques como parte de la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, el cual se encargará de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de las áreas de conservación.

Art. 37. - Sobre el control al ingreso de vehículos de transporte de carga de combustible y otras sustancias peligrosas a las ACMUS. - La transportación de contaminantes, combustibles, y sustancias peligrosas por las carreteras que atraviesen ACMUS, requiere autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio, para lo cual los interesados deberán presentar la siguiente documentación: Añadir requisitos para contaminantes y sustancias peligrosas con referencia a Acuerdo Ministerial.

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva municipal.
- b. Contrato de transporte y cronograma de abastecimiento de combustibles.
- c. Cantidad y caracterización de combustibles y otras sustancias tóxicas que puedan afectar los ecosistemas de las áreas naturales protegidas.
- d. Copia del certificado de homologación del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas, conforme a la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento o la normativa correspondiente en vigencia, incluyendo instalación eléctrica blindada, desconector de batería independiente y extintores adecuados.
- e. Certificado de cumplimiento de los límites de peso y dimensiones establecidos en la Ley de Infraestructura Vial y su Reglamento o la normativa correspondiente en vigencia.
- f. Plan de contingencia para casos de derrames o accidentes, aprobado por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo con medidas específicas para proteger los cuerpos hídricos o fuentes de agua de las ACMUS declaradas, incluyendo procedimientos para la contención inmediata de derrames, contactos de emergencia, medidas de mitigación y coordinación con servicios de emergencia.
- g. Póliza de seguro a orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Gualaceo, por daños ecológicos.

- h. Regularización Ambiental obtenida ante la Autoridad Ambiental Nacional. y Autorización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos para transporte de hidrocarburos
- i. Otras medidas de seguridad y prevención para transportación de combustibles (extintores, paños absorbentes, dispersantes, etc.).

El transporte de contaminantes, combustibles y sustancias peligrosas sin cumplir con los requisitos enumerados, así como la disposición de desechos y residuos en las ACMUS serán sancionados como infracción muy grave de conformidad con el capítulo de las infracciones y sanciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

Art. 38.- Fuentes de Financiamiento.- Para la expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en las ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo destinará el 100% los ingresos recibidos por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las ACMUS creadas de oficio.

Las ACMUS del cantón Gualaceo contarán con los siguientes mecanismos de financiamiento:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, sus empresas públicas y entidades adscritas podrán gestionar la creación de tasas que generen recursos para el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza.
- b. La recaudación de la tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón creada en esta ordenanza.
- c. La Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo EMAPAS-G EP, contribuirá al financiamiento para la gestión de las ACMUS, con una asignación presupuestaria del 2.5% de su presupuesto asignado al servicio de agua potable; presupuesto que será ejecutado de forma directa por la EMAPAS-G EP, en función de prioridades, metas, indicadores y acciones para el manejo integral de las ACMUS, actividades

- que se regulan en esta Ordenanza, para lo cual la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces y la empresa EMAPAS-G EP, elaboraran en forma conjunta la planificación correspondiente, con base a las competencias de cada institución.
- d. La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces destinará al menos el 5% de su propio presupuesto aprobado dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Por ningún concepto, el valor podrá ser menor al año anterior incluso si el costo anual presupuestado disminuyera, en ese caso, se mantendrá.
 - e. El 100% de los ingresos recibidos por la Ley N° 047, publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.
 - f. Todos los valores recaudados a causa de las infracciones cometidas y tipificadas en esta Ordenanza.
 - g. Alianzas estratégicas y contrapartes con instituciones públicas y/o privadas, así como donaciones y créditos reembolsables y no reembolsables con cualquier organismo o institución, con la finalidad de incrementar los recursos económicos para la gestión de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Gualaceo.

Art. 39. - Financiamiento de las ACMUS. - Para posibilitar la creación, gestión, manejo, investigación científica, implementación de medidas de control y vigilancia, recuperación de la cobertura vegetal nativa, adquisición de zonas de protección y otros programas y proyectos que se dispongan en los Planes de Manejo de cada una de las ACMUS, se deberá presentar el plan y cronograma de inversiones y estimación de costos de operación requeridos para el cumplimiento del Plan de Manejo de las áreas a incorporarse; el periodo mínimo a considerar será de 5 años.

Art. 40. - Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón. - La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo - EMAPAS-GEP recaudará a través de la factura mensual por el servicio de agua potable que presta, los valores por concepto de tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 1. Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo (dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo al mes).

Categoría de consumo	Bloques de consumo	Tasa
CATEGORÍA RESIDENCIAL	SIN CONSUMO	0,05
	1m ³ - 10m ³	0,05
	11m ³ - 25m ³	0,05
	26m ³ - 40m ³	0,05
	41m ³ y más	0,10
CATEGORÍA NO RESIDENCIAL Productivas	SIN CONSUMO	0,10
	1m ³ - 25m ³	0,10
	26m ³ - 50m ³	0,10
	51m ³ y más	0,20
CATEGORÍA NO RESIDENCIAL No productivas	SIN CONSUMO	0,05
	1m ³ - 25m ³	0,05
	26m ³ - 50m ³	0,05
	51m ³ y más	0,10

Para el caso de las personas de la tercera edad y con alguna capacidad diferenciada que cuenten con la debida acreditación, esta tasa es voluntaria para cuyo fin deberán dirigir una solicitud al **Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantonal de Gualaceo**, con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, "EMAPAS G- EP", transferirá mensualmente estos recursos económicos a una cuenta principal que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo mantiene en el Banco Central del Ecuador conforme el Art. 42 de esta ordenanza.

Art. 41.- Administración separada del presupuesto general. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo mantendrá los recursos económicos generados a los que se refieren los artículos 38 y 40 de este cuerpo normativo en la cuenta principal que mantiene en el Banco Central del Ecuador y realizará la apertura de una cuenta contable auxiliar, abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales de conformidad al Art. 42 de este instrumento.

Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal **suscribió el convenio de adhesión permanente y por lo tanto es constituyente, y se mantendrá**

en esta calidad, del fideicomiso mercantil de administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo transferirá a favor del fideicomiso FONAPA la totalidad de lo recaudado conforme se reciban los valores o recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 42 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al municipio a nivel nacional e internacional.

Los valores recaudados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento EMAPAS-G-EP, son considerados fondos propios y servirán única y exclusivamente para el fin determinado en el artículo 2 de la presente ordenanza. Dichos fondos recaudados serán transferidos mensualmente al fideicomiso FONAPA, del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo es constituyente.

El 90% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Gualaceo según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y aprobado por el Concejo Cantonal. El 10% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado al Fideicomiso FONAPA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Semestralmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Gualaceo, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO VIII

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 42.- Finalidad exclusiva de los recursos. - Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS declaradas por la Municipalidad.

- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para/consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de los entes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), elaboración de planes de manejo, declaración de las áreas como ACMUS e inclusión de predios en el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- h) Fortalecimiento de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua y conservación general de ACMUS.
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 43.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los artículos 38 y 40 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44. Infracciones administrativas. - Se considera como infracción administrativa a todo daño ambiental que cause alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes bióticos y abióticos, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

Las infracciones a las que hace relación el inciso anterior de este artículo se clasifican en leves, graves y muy graves.

a. INFRACCIONES LEVES. - Se consideran como infracciones leves las que se cometan dentro del área denominada como Zona de Uso Sustentable, de acuerdo con la Zonificación Específica y/o las categorías de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial del cantón, considerando a las siguientes:

1. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 19 literal c) del presente cuerpo normativo.
2. Empleo de materia orgánica sin procesar para la fertilización del suelo, como: plumas, pieles, vísceras entre otros.

b. INFRACCIONES GRAVES. - Se consideran como infracciones graves las que se cometan dentro del área denominada como Zona de Recuperación y Restauración, de acuerdo con la Zonificación Específica y/o las categorías de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial del cantón, a más de estas:

1. La reincidencia de una infracción leve;
2. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 19 literal b) del presente cuerpo normativo.
3. Empleo de materia orgánica sin procesar para la fertilización del suelo, como: plumas, pieles, vísceras entre otros.
4. El ingreso a las áreas, con vehículos todo terreno, tales como, motocicletas, *cuadrones*, *tricar*s, vehículos tipo *jeep*, *polaris* o maquinaria sin contar con la autorización respectiva;
5. Realizar actividades recreativas, de turismo masivo o deportivas, sin contar con las autorizaciones respectivas,

6. El daño provocado al ambiente en las áreas declaradas como ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano; en este caso, la valoración de la multa se calculará conforme el proceso de valoración por concepto de restauración del área afectada determinada en esta ordenanza (Anexo 5).

c. INFRACCIONES MUY GRAVES. - Se consideran como infracciones muy graves las que se cometan dentro del área denominada como Zona Intangible, de acuerdo con la Zonificación Específica, y/o las categorías de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial del cantón, a más de estas:

1. La reincidencia de una infracción grave;
2. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 19 literal a) del presente cuerpo normativo;
3. Empleo de materia orgánica sin procesar para la fertilización del suelo, como: plumas, pieles, vísceras entre otros.
4. El ingreso a las áreas, con vehículos todo terreno, tales como, motocicletas, cuadrones, tricars, jeep, polaris o maquinaria sin contar con la autorización respectiva;
5. Realizar actividades recreativas, de turismo masivo o deportivas, sin contar con las autorizaciones respectivas;
6. El transporte de contaminantes, combustibles y sustancias peligrosas a través de áreas declaradas como ACMUS sin cumplir con los requisitos enlistados en los literales del artículo 37 de la presente ordenanza.
7. La disposición de desechos y residuos al interior de áreas declaradas como ACMUS.
8. El daño provocado al ambiente en las ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano; en este caso la multa se calculará conforme el proceso de valoración por concepto de restauración del área afectada determinada en esta ordenanza (Anexo 5).

Art. 45.- Proceso de valoración por concepto de restauración.- Para determinar el proceso de valoración por concepto de restauración, que permita establecer las multas por costos de restauración por afecciones en las ACMUS, la Ordenanza se basa en la norma establecida para el proceso de valoración de multas por costos de restauración, determinada por el Ministerio del Ambiente, mediante RESOLUCIÓN No. 1330, publicada en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 858 del 27 de

diciembre del año 2012, misma que establece el costo de restauración de bosques nativos del Ecuador, así como también el costo total para restauración de bosques nativos, tanto primarios como también intervenidos (Anexo 5).

Art. 46.- Inversión de la carga de la prueba. - Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Art. 47.- Imprescriptibilidad de las acciones. - Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles

Art. 48. - Sanciones. - Para la aplicación de las sanciones se procederá de acuerdo con lo siguiente:

a. INFRACCIONES LEVES. - Se sancionará con multa de dos remuneraciones básicas unificada del trabajador en general.

b. INFRACCIONES GRAVES. - Para el caso de las infracciones graves para la imposición de la multa, en el caso del Art. 44, literal b) numerales del 1 al 5 se sancionará con una multa de 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En lo referente Art. 44, literal b) numeral 6), para la imposición de la sanción se registrará de conformidad al Art. 45 agregado. PROCESO DE VALORACIÓN POR CONCEPTO DE RESTAURACIÓN (Anexo 4).

c. INFRACCIONES MUY GRAVES. - Para el caso de las infracciones muy graves para la imposición de la multa, en el caso del Art. 44, literal c) numerales del 1 al 7 se sancionará con una multa equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. En lo referente al Art. 44, literal c) numeral 8), para la imposición de la sanción se registrará de conformidad al Art. 45. PROCESO DE VALORACIÓN POR CONCEPTO DE RESTAURACIÓN. (Anexo 5)

d. En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones se impondrá el doble de la multa.

Art. 49.- Del destino de las multas. - Los recursos recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones serán destinados al financiamiento del subsistema descentralizado de áreas protegidas y para la restauración de áreas afectadas e incentivos ambientales, en la zona de influencia en las que han sido generadas.

Art. 50.- Reparación y mitigación. - Las sanciones que se impongan al infractor por parte del órgano competente, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el órgano competente, quedará facultado para

disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito en contra de la naturaleza remitirá copias debidamente certificadas a la fiscalía del cantón Gualaceo, quien actuará en razón de su competencia.

Art. 51.- Proceso sancionador. - Para el procedimiento administrativo sancionador se procederá conforme a lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 52. - Suspensión de incentivos. - El Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo a través de la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado ACMUS se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida y Acuerdos Mutuos por el Agua, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que los cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su Máxima Autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 53. - Acción popular. - Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez que un área sea reconocida y registrada como ACMUS ésta deberá ser incluida en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

SEGUNDA. - Las ACMUS creadas por medio del presente instrumento podrán postular a los incentivos establecidos en la normativa nacional e internacional.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Gualaceo o quien haga sus veces será la encargada de generar las directrices, lineamiento o manuales técnicos e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza en todo aquello que amerite un mayor desarrollo en relación con lo establecido en este instrumento.

CUARTA. - En el caso de cambio de denominación o de reorganización de las dependencias municipales a las que se atribuye competencias y funciones en esta ordenanza se entenderá que la nueva dependencia que haga sus veces será la competente para realizar las funciones y garantizar el efectivo cumplimiento de este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - La Unidad de Avalúos y Catastros en el plazo de 30 días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial establecerá el mecanismo de registro en el catastro de los bienes, sean municipales, comunitarios o privados, declarados como ACMUS.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo en el plazo de 12 meses desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial gestionará la obtención de los presupuestos para la elaboración de los Planes de Manejo de las ACMUS creadas en esta ordenanza.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo en el plazo de 6 meses desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial elaborará el Plan de Manejo del ACMUS San Francisco.

CUARTA. - El Alcalde del GAD municipal en el plazo de 30 días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial expedirá la resolución de creación del mecanismo de control del ingreso de contaminantes, combustibles y sustancias peligrosas y la disposición de desechos y residuos para el Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable San Francisco, hasta que se realice su Plan de Manejo y este mecanismo de control se incorpore en este.